RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8279/2019/III/Returno/II y sus acumulados/Returno/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por los sujetos obligados Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **02734819, 02735819, 02993919, 02992919, 02992719 y 02988419**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticuatro de junio y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas seis solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua, en las que requirió lo siguiente:

...

1.-Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.-Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/ o los panteón/nes municipal/les que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n la/s fosa/s común/nes.

3.-Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4.-Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

...

2. Respuestas del Sujeto Obligado. El ocho y doce de julio, el siete y quince de agosto de dos mil diecinueve, dieron respuestas, respectivamente a los folios antes indicados, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El quince y dieciséis de julio, quince y veinte de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió seis recursos de revisión mediante Sistema Infomex-Veracruz, inconformándose de las respuestas otorgadas.

4. Turnos de los recursos de revisión. Por acuerdos de siete, diecinueve y veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y III.

5. Admisión de los recursos. El veintiocho y veintinueve de agosto, el diez y trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El dos, diez y trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencias de los sujetos obligados. El once, doce, diecisiete, veinticinco y treinta de septiembre del año dos mil diecinueve se recibieron por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante Sistema Infomex-Veracruz y correos electrónicos dirigidos a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales los sujetos obligados desahogaron las vistas que le fueron otorgadas.

8. Primer returno. El uno de diciembre de dos mil veinte la Presidencia de este Instituto ordenó el returno de los presentes asuntos para que fuera la Comisionada de la Ponencia II quien elaborará el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito.

9. Acumulación. Por proveído de treinta de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la acumulación de los expedientes IVAI-REV/8280/2019/I/Returno/II, IVAI-REV/8291/2019/III/Returno/II, IVAI-REV/8297/2019/III/Returno/II, IVAI-REV/11054/2019/III/Returno/II e IVAI-REV/11301/2019/I/Returno/II, al diverso IVAI-REV/8279/2019/III/Returno/II, ello con el objetivo de acatar el principio de economía procesal y evitar se dicten sentencias contradictorias.

10. Acuerdos de comparecencias de los sujetos obligados y cierres de instrucción. Mediante proveídos de fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno se agregaron a cada uno de los respectivos expedientes las documentales aludidas en el numeral 7, asimismo se tuvieron por presentados a los ayuntamientos obligados dando cumplimiento a los respectivos acuerdos de admisión, a través de las cuales hicieron diversas manifestaciones y acompañaron diversas documentales; así también, en el mencionado proveído se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

11. Returno. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno la Presidencia de este Instituto ordenó el returno del presente asunto para que sea la Comisionada de la Ponencia I quien sustancie y resuelva el recurso de revisión de mérito, lo anterior con motivo de la conclusión del encargo de la entonces Comisionada de la Ponencia II.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

Los sujetos obligados dieron respuesta a sus respectivas solicitudes de información, lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro:

No.	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	RESPUESTAS
1	IVAI-REV/8279/2019/III	Ayuntamiento de Chontla	Oficio UT-CH/28/2019 del Titular de la Unidad de Transparencia; y oficio 238 de la Regidora Única Municipal. Se limitan a informar un listado de siete panteones que forman parte del registro municipal de panteones públicos.
2	IVAI-REV/8280/2019/I	Ayuntamiento de Córdoba	Oficio UT-COR/154/2019 del Jefe de la Unidad de Transparencia. A través del cual comunica los servicios que realiza la Coordinación de Panteones.
3	IVAI-REV/8291/2019/III	Ayuntamiento de Villa Aldama	Oficio 64/UT/2019 del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; el oficio de la Regidora Segunda encargada de la Comisión de Panteones y/o Cementerios. A

			través del cual informar un listado de seis panteones con los que cuenta el municipio, así como los servicios que ofrecen.
4	IVAI-REV/8297/2019/III	Ayuntamiento de Tonayán	Oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual comunica los tres panteones con los que cuenta y por quienes son administrados.
5	IVAI-REV/11054/2019/III	Ayuntamiento de Tlilapan	El sujeto obligado habilitó el paso de documentar la entrega de la información en el Sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, no se advierte información alguna en la descripción de respuesta terminal, así como que no se evidencia algún archivo adjunto en su respuesta.
6	IVAI-REV/11301/2019/III	Ayuntamiento de Tamiahua	El sujeto obligado habilitó el paso de documentar la entrega de la información en el Sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, no se advierte información alguna en la descripción de respuesta terminal, así como que no se evidencia algún archivo adjunto en su respuesta.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

IVAI-REV/8279/2019/III (02734819)

...

A través de presente interpongo recurso de revisión por no dar respuesta a la solicitud de información presentada. Pido a órgano garante haga valer mi derecho de acceso a la información, y el principio de máxima publicidad.

...

IVAI-REV/8280/2019/I (02735819)

...

A través de la presente interpongo recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud de información.

Pido a órgano garante revise el caso, y haga valer mi derecho de acceso a la información, y el principio de máxima publicidad.

...

IVAI-REV/8291/2019/III (02993919)

IVAI-REV/8297/2019/III (02992919)

...

A través de la presente interpongo recurso de revisión en contra del sujeto obligado, porque no da respuesta a la solicitud de información planteada, que se le hizo llegar a través de archivo adjunto, tal como lo permite la plataforma infomex. Por lo cual, pido a este órgano garante que revise el caso, y garantice mi derecho de acceso a la información.

...

IVAI-REV/11054/2019/III (02992719)

...

A través de la presente interpongo recurso de revisión porque sujeto obligado no proporcionó la informaCIÓN SOLICITADA.pIDO A ESTE ÓRGANO GARANTE QUE REVISE EL CASO, Y dEFIENDA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

IVAI-REV/11301/2019/I (02988419)

...

A través de la presente interpongo recurso de revisión, porque sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información presentada. Pido a este órgano garante que revise el caso y defienda derecho de acceso a la información.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión comparecieron los sujetos obligados a los respectivos recursos de revisión, dentro de los cuales expusieron diversas situaciones, lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro:

No.	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	RESPUESTAS
1	IVAI-REV/8279/2019/III	Ayuntamiento de Chontla	Oficios del Titular de la Unidad de Transparencia; oficio 295/2019 de Oficial de Registro Civil; oficio 311 de la Regidora Única Municipal; oficio 091/2019 de la Sindica Única; Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de número extraordinario 036 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.
2	IVAI-REV/8280/2019/I	Ayuntamiento de Córdoba	Oficios del Jefe de la Unidad de Transparencia; oficio CM/255/2019 del Coordinador de Cementerios Municipales y del Director de Servicios Municipales; Reglamento de Cementerios de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Córdoba.
3	IVAI-REV/8291/2019/III	Ayuntamiento de Villa Aldama	Oficio 74/UT/2019 del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; el oficio de la Regidora Segunda encargada de la Comisión de Panteones y/o Cementerios; Reglamento de Panteones del Ayuntamiento de Villa Aldama.
4	IVAI-REV/8297/2019/III	Ayuntamiento de Tonayán	Oficio del Titular de la Unidad de Transparencia; Reglamento Municipal de Panteones del Ayuntamiento de Tonayán.
5	IVAI-REV/11054/2019/III	Ayuntamiento de Tlilapan	Oficios del Titular de la Unidad de Transparencia y del Secretario del Ayuntamiento.
6	IVAI-REV/11301/2019/III	Ayuntamiento de Tamiahua	Oficio UT/063/2019 del Titular de la Unidad de Transparencia; oficio 179/2019 del Contralor Municipal.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que los motivos de disenso son **inoperantes** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción I de la Ley de la materia, concerniente a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.

De las constancias de autos se advierte que, las respuestas otorgadas por los sujetos obligados fueron emitidas por las áreas que cuentan con atribuciones dentro de la estructura orgánica de los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua, para pronunciarse respecto de la información peticionada en el presente asunto, esto es, respecto de información relacionada con los panteones con los que cuenta cada uno de los sujetos obligados antes mencionados.

Con base en lo anterior, se tiene que los **Titulares de las Unidades de Transparencia** al dar respuesta a través de sus diversas áreas, dieron cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser las áreas competentes para atender la pretensiones que les fueron formuladas en cada una de sus solicitudes de información que se les formularon, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que estos no atendieron a cabalidad todas y cada una de las pretensiones que le fueron formuladas, ello es así, puesto que en ellas solo se limitaron a informar cuales son los panteones que forman parte del registro municipal de panteones públicos, quienes son los que los administran, así como los servicios que ofrecen, mientras que el resto de los ayuntamientos, esto es,

Tlilapan y Tamiahua solamente habilitaron el paso de documentar la entrega de la información en el Sistema Infomex-Veracruz sin que de su contenido se advierta información alguna en la descripción de respuesta terminal y en el archivo adjunto de sus respuestas; respuestas a través de las cuales se vulnero el derecho de acceso a la información del peticionario de las mismas.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con las respuestas otorgadas por los distintos sujetos obligados, aduciendo en cada uno de sus medios de impugnación que no se le había proporcionado la información peticionada en cada una de sus solicitudes.

Motivo por el cual, al comparecer los ayuntamientos implicados en el presente medio impugnativo en la sustanciación del recurso de revisión emitieron diversas respuestas encaminadas a subsanar sus omisiones iniciales, mismas que para ejemplificar y facilitar la comprensión de las mismas se insertan en la siguiente tabla:

No.	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	RESPUESTAS
1	IVAI-REV/8279/2019/III	Ayuntamiento de Chontla	Se informa que no cuentan con un reglamento en específico para panteones y que sólo cuentan con el Bando de Policía y Gobierno, el cual se adjunta a su respuesta; de igual manera comunica que la Fiscalía General del Estado no cuenta con ninguna fosa común dentro de los panteones que se encuentran dentro del municipio, motivo por el cual no tienen inhumaciones ni reglamento alguno que regule las fosas comunes
2	IVAI-REV/8280/2019/I	Ayuntamiento de Córdoba	Se proporciona el Reglamento de Cementerios de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Córdoba; por otro lado, informa que no cuentan con fosas que sean propiedad de la Fiscalía; finalmente, indica que la información concerniente a las inhumaciones realizadas por la fiscalía así como algún reglamento al respecto, orienta al solicitante para que acuda ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz y sea esta quien le proporcione dicha información.
3	IVAI-REV/8291/2019/III	Ayuntamiento de Villa Aldama	Se proporciona el Reglamento de Panteones del Ayuntamiento de Villa Aldama; por otro lado, comunica que la Fiscalía General del Estado no tiene ninguna fosa en ninguno de los panteones pertenecientes al municipio; finalmente informa que no cuenta con información concerniente a las inhumaciones realizadas por la fiscalía así como algún reglamento al respecto.
4	IVAI-REV/8297/2019/III	Ayuntamiento de Tonayán	Se proporciona el Reglamento Municipal de Panteones del Ayuntamiento de Tonayán; por otro lado, comunica que la Fiscalía General del Estado no tiene ninguna fosa en ninguno de los panteones pertenecientes al municipio; finalmente informa que no cuenta con información concerniente a las inhumaciones realizadas por la fiscalía así como algún reglamento al respecto
5	IVAI-REV/11054/2019/III	Ayuntamiento de Tlilapan	Se informa que no se ha aprobado reglamento alguno sobre panteones municipales; de igual manera comunica que no hay fosa común a disposición de la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual no tienen inhumaciones.
6	IVAI-REV/11301/2019/III	Ayuntamiento de Tamiahua	Informa que no cuenta con un reglamento para los panteones municipales registrados; por otro lado, indica que no existe fosa común, por lo que la fiscalía no tiene registro alguno, motivado por lo anterior, señala que no se ha hecho ninguna inhumación y que no se encuentra con reglamento al respecto.

Es así, que de toda la información proporcionada por los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua, se pudo advertir que estas son congruentes con lo solicitado y exhaustivas tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dichas respuestas guardan relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, las respuestas otorgadas no irrogan perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".*

De ahí que resulten **inoperantes** los agravios expresados por la parte recurrente de que los ayuntamientos obligados no les proporcionaron la información peticionada, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión salvaguardo su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** las respuestas de los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas de los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua emitidas durante la sustanciación de los recursos de revisión de mérito.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley a cada uno de los sujetos obligados que forman parte del presente recurso de revisión, esto es, a los Ayuntamientos de Chontla, Córdoba, Villa Aldama, Tonayán, Tlilapan y Tamiahua, así como al recurrente, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTE** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos